



MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TRANSPORTES Y  
MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE  
MOVILIDAD SOSTENIBLE

**Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se convoca la concesión de determinadas ayudas directas al transporte terrestre de viajeros, previstas en el Capítulo I del Título II del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, y de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad.**

El Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes en materia económica, de transporte, y de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, establece en su Título II, Capítulo I, las bases para la concesión de ayudas directas al transporte colectivo urbano e interurbano competencia de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

En este marco regulador se contempla un sistema nuevo de ayudas directas al transporte colectivo urbano e interurbano competencia de comunidades autónomas y de entidades locales con aplicación a partir del 1 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

De acuerdo con el artículo 17 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, estas ayudas se financiarán con cargo al presupuesto en vigor en 2025 de la sección 17 «Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible», servicio 41 “Dirección General de Estrategias de Movilidad”, programa 441M “Subvenciones y Apoyo al Transporte Terrestre” y conceptos 450 “A Comunidades Autónomas para cofinanciar servicios de transporte colectivo” y 466 “A Corporaciones Locales para cofinanciar servicios de transporte colectivo”.

Por su parte, el artículo 4.2 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, establece que mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible se procederá a la convocatoria de estas ayudas, de acuerdo con las bases establecidas en el citado Real Decreto-ley.

En su virtud, dispongo:

#### **PRIMERO. Objeto.**

Esta resolución tiene por objeto la convocatoria, en el ejercicio 2025, de las ayudas directas al transporte de viajeros establecidas en los artículos 4 a 17 del Real



Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, en el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2025, para la concesión de apoyo financiero a las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicio de transporte terrestre colectivo urbano o interurbano, así como a los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público colectivo, que cumplan las condiciones establecidas en el citado Real Decreto-ley.

**SEGUNDO. Beneficiarios de las ayudas directas al transporte público terrestre urbano e interurbano y sus condiciones.**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas directas, establecidas en los artículos 4 a 17 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicios de transporte público colectivo urbano o interurbano, así como los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicio de transporte público colectivo, con independencia de la modalidad de gestión del mismo, incluyendo ayuntamientos, diputaciones provinciales, diputaciones forales, consejos y cabildos insulares, así como mancomunidades, y comarcas.
2. Para poder ser beneficiario de estas ayudas directas al transporte público será condición necesaria que las comunidades autónomas o entidades locales tengan implantado un sistema de tarifas para títulos multiviaje y abonos, excluidos el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos o de cualquier naturaleza similar, de los servicios de transporte terrestre de su competencia.
3. Las comunidades autónomas y entidades locales deberán financiar, con cargo a sus propios presupuestos, un descuento de, al menos, el 20% en el precio de los abonos y títulos multiviaje distintos del infantil y juvenil, excluidos el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos o de cualquier naturaleza similar.
4. En el caso de entidades locales, la condición de beneficiario estará supeditada, en el caso de municipios que tengan la obligación legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo,



de cambio climático y transición energética, a la pertinente justificación, mediante declaración responsable, de que tienen una Zona de Bajas Emisiones (ZBE) implantada de forma efectiva o del compromiso de que la van a implantar de forma efectiva durante 2025. La declaración responsable de implantación de Zona de Bajas Emisiones deberá venir firmada por el Concejal responsable del área de transportes en cada municipio.

5. Respecto a los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, la condición de beneficiario estará supeditada a que todos los municipios integrados en el ámbito de competencia del beneficiario con obligación legal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, justifiquen adecuadamente las cuestiones previstas en el punto 7 del apartado NOVENO de esta Resolución, recabando esta documentación de los Ayuntamientos competentes con obligación de disponer de una Zona de Bajas Emisiones (ZBE).
6. Las administraciones públicas que soliciten las ayudas directas al transporte público objeto de esta Resolución deberán establecer el sistema tarifario para abonos de transporte y títulos multiviaje, excluidos el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos o de cualquier naturaleza similar, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

### **TERCERO. Cuantía de las ayudas y descuentos aplicables en los títulos multiviaje y abonos de transporte.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, las ayudas que se contemplan para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2025 serán la siguientes:
  - a. Gratuidad a la población infantil hasta los catorce años.
  - b. Reducción del precio de los abonos y títulos multiviaje sobre el precio habitual para el periodo indicado, excluidos el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos o de cualquier naturaleza similar, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje mínimo de:



- i. 50% del importe de la tarifa en abonos joven y títulos multiviaje joven.
  - ii. 20% del importe de la tarifa en el resto de abonos y títulos multiviaje.
- c. En la aplicación de los descuentos o reducciones de precio indicados anteriormente, quedan exceptuados los pequeños redondeos que pueda decidir el beneficiario para establecer el precio final. Estos descuentos se aplicarán sobre el precio final que abona el ciudadano, incluyendo el IVA o IPSI.
- d. En el caso de las ayudas previstas para los títulos de viaje expresados en el punto b.ii. anterior, su concesión exige que las comunidades autónomas y entidades locales beneficiarias cofinancien con cargo a sus propios presupuestos, al menos, el 20% de la reducción del precio establecida.
- e. En el caso de títulos que se adquieran mediante sistemas de tarjetas monedero o equivalentes, en los que el sistema de tarifas aplica reducciones en el precio de los títulos a medida que se incrementa su uso y se acumula el número de viajes efectuados, o que requieran una carga mínima de la tarjeta de manera que ésta pueda considerarse equivalente a la compra de un título de los referidos anteriormente, y en los abonos que permitan a sus titulares realizar un número indeterminado de viajes durante su vigencia, la entidad local que solicite la ayuda deberá aplicar un descuento en su sistema tarifario que se pueda considerar equivalente a los descuentos que resultaran de la aplicación del punto b anterior.
- f. Quedan excluidos el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos o de cualquier naturaleza similar para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025. El beneficiario de las ayudas podrá decidir que queden excluidos de los descuentos los títulos de transporte multiviaje que pudieran estar orientados a un uso no recurrente.
- g. Los beneficiarios podrán establecer las condiciones que consideren necesarias respecto a la caducidad de los títulos de viaje y limitación en el número de títulos a precio reducido que se pueden adquirir en una misma operación de venta o por una misma persona, u otras que



consideren necesarias, con la finalidad de adecuar el periodo efectivo de reducción de precios o para evitar situaciones de abuso.

- h. En el caso de entes locales supramunicipales donde haya municipios que incumplan la obligación prevista en el punto 5 del apartado SEGUNDO, la ayuda máxima a otorgar se reducirá gradualmente respecto de los importes nominales de la misma de acuerdo con lo establecido en el punto 6 del apartado NOVENO de la presente Resolución.

2. Las ayudas previstas en esta Resolución podrán alcanzar una cuantía total máxima de 355 millones de euros (355.000.000 €), financiándose, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, con cargo al presupuesto en vigor en 2025 de las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 17.41.441M.450 “A Comunidades Autónomas para cofinanciar servicios de transporte colectivo”, dotada presupuestariamente con 235 millones de euros (235.000.000 €) distribuidos por anualidades de la siguiente forma:
  - 2025: 170 millones de euros (170.000.000 €).
  - 2026: 65 millones de euros (65.000.000 €).
  
- 17.41.441M.466 “A Corporaciones Locales para cofinanciar servicios de transporte colectivo”, dotada presupuestariamente con 120 millones de euros (120.000.000 €) distribuidos por anualidades de la siguiente forma:
  - 2025: 90 millones de euros (90.000.000 €).
  - 2026: 30 millones de euros (30.000.000 €).

#### **CUARTO. Información, comunicación y visibilidad. Publicidad.**

1. Las comunidades autónomas o entidades locales que sean beneficiarias de estas ayudas deberán hacer llegar al usuario de los servicios de transporte información de que los descuentos implantados tienen financiación del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a través de todos sus canales de comercialización, bien a través de la información ofrecida online,



en los puntos de venta de los títulos de transporte, aplicaciones para dispositivos móviles o por los medios que se consideren más adecuados y proporcionados en función de la naturaleza de los servicios, los canales de venta y las características del beneficiario de las ayudas.

2. En cualquier caso, todas las actividades de comunicación o difusión sobre la implantación de los descuentos a que se hace referencia en esta resolución deberán incluir de manera expresa y fácilmente visible que reciben financiación del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, e incluirán el logotipo específico recogido en el anexo I para estas ayudas y que estará disponible en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
3. En el proceso de emisión de los títulos de transporte y en los títulos emitidos en soporte digital objeto de estas ayudas, deberá incorporarse el logotipo específico indicado en el párrafo anterior junto con la leyenda «Título de transporte financiado por el Gobierno de España. Más y mejor transporte público», pudiendo incorporarse también en los títulos físicos de transporte emitidos el mismo logotipo y leyenda expresados.
4. Los elementos físicos de los servicios de transporte público, tales como las marquesinas o postes de las paradas o los propios vehículos, deberán disponer de manera fácilmente visible el logotipo específico recogido en el anexo I y la leyenda «Tarifas financiadas por el Gobierno de España. Más y mejor transporte público»

#### **QUINTO. Obligaciones de información sobre la utilización de los títulos subvencionados y de usuarios del transporte público.**

1. Las comunidades autónomas y entidades locales que sean beneficiarias de las ayudas deberán proporcionar al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible información para poder valorar el efecto que ha tenido la implantación de los descuentos en el número de usuarios del transporte público.



2. La información a que hace referencia el párrafo anterior será suministrada con periodicidad mensual, abarcará los meses comprendidos entre julio de 2025 y el mes último en el que sean de aplicación las ayudas, y comprenderá los siguientes tipos de datos:
- a) Datos con desagregación diaria del número total de viajes en los servicios de transporte público de su titularidad, diferenciados por medio de transporte.
  - b) Datos con agregación mensual:
    - i. Número de títulos vendidos de cada tipo (billete sencillo, abono temporal, multiviaje de 3 o más viajes, cargas de títulos monedero, y otros) e ingresos tarifarios correspondientes, con indicación del medio de transporte cuando su uso esté vinculado a un único medio de transporte, desagregados en infantil, joven y resto cuando corresponda, e indicando de manera diferenciada aquellos que son objeto de financiación con cargo a las ayudas.
    - ii. Número de viajes acogidos a descuento, diferenciados por medio de transporte y tipo de título (abono temporal, multiviaje de 3 o más viajes, y títulos monedero).
    - iii. Número total de viajes en los servicios de transporte público de su titularidad, diferenciados por medio de transporte y tipo de título (billete sencillo, abono temporal, multiviaje de 3 o más viajes, títulos monedero, y otros).
  - c) Los datos referenciados en los puntos a y b anteriores para los años 2019, 2022, 2023 y 2024.

La información mencionada se deberá proporcionar a la Dirección General de Estrategias de Movilidad a través del sistema electrónico que se ponga a disposición de los beneficiarios. En la Sede Electrónica se comunicará la fecha a partir de la cual estará disponible este sistema. Antes del último día de cada mes, el beneficiario deberá enviar la información relativa al mes anterior.



La Dirección General de Estrategias de Movilidad del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible podrá modificar el contenido, periodo de referencia, fechas y medios para el envío de esta información, comunicándolo a las entidades beneficiarias.

3. A los efectos previstos en el artículo 16.5 b) del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, en caso de no cumplir con las obligaciones de información establecidas en el presente apartado, la Dirección General de Estrategias de Movilidad podrá aplicar una reducción de la ayuda del 0,5% por cada mes en el que no haya sido remitida la información o se haya remitido de manera incompleta.

#### **SEXTO. Criterios objetivos para la determinación de la cuantía del anticipo de las ayudas.**

1. Se establece como criterio objetivo para la determinación de la cuantía del anticipo de las ayudas los ingresos anuales obtenidos en la prestación de los servicios de transporte por aplicación de las tarifas o precios públicos, determinados de acuerdo con lo establecido en los puntos siguientes.
2. Para la determinación de los ingresos anuales se tendrá en cuenta la información disponible que sirvió de base para determinar la cuantía de las ayudas a las comunidades autónomas en el marco del Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento, así como la información que sirvió para determinar la cuantía de las ayudas a las entidades locales en el marco del Real Decreto 407/2021, de 8 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a favor de las entidades locales que prestan el servicio de transporte público, en concreto, y según el caso:
  - a. Certificado emitido por los presidentes del Consorcio Regional de Transportes de Madrid (CRTM) y de la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona (ATMB), de los ingresos por tarifa correspondientes al año 2018 de dichos consorcios, excluyendo de esas cantidades las aportaciones que corresponden a las entidades



- locales según su grado de participación en dichas entidades o las subvenciones o transferencias por las que participaron en su financiación en el año 2018.
- b. Certificados emitidos por las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de transporte de comunidades autónomas, de los vehículos\*km producidos en el año 2018, en los servicios regulares permanentes de uso general de viajeros de transporte interurbano por carretera en su ámbito competencial (excluyendo CRTM y ATMB).
  - c. Certificados emitidos por las personas titulares de las Consejerías competentes de comunidades autónomas titulares de servicios ferroviarios interurbanos y metropolitanos (excluyendo CRTM y ATMB y los servicios ferroviarios de titularidad autonómica prestados por Renfe Viajeros SME, SA) de los ingresos por tarifa correspondientes al año 2018 por dichos servicios.
  - d. Los ingresos computables recogidos en el Anexo del Real Decreto 407/2021, de 8 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a favor de las entidades locales que prestan el servicio de transporte público.
  - e. Certificado de ingresos alternativo a los recogidos en el Anexo del Real Decreto 407/2021, de 8 de junio, para aquellas entidades locales que, aun habiendo sido beneficiarias de dichas ayudas, justifiquen adecuadamente su mayor adecuación a los ingresos actuales.
  - f. Los certificados equivalentes presentados por la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra al amparo de lo establecido en el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio.
3. Para los servicios regulares permanentes de uso general de transporte interurbano de viajeros por carretera, en los que la cuantía de las ayudas determinadas en el marco del Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, se estableció en proporción a los vehículos\*km producidos en el año 2018, se considera que la cuantía de las ayudas concedidas con base en el mencionado Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, equivale a un 33% de los ingresos por tarifa de esos servicios.



4. Las comunidades autónomas y diputaciones forales del País Vasco que, en los servicios regulares permanentes de uso general de viajeros de transporte interurbano por carretera en su ámbito competencial (excluyendo CRTM y ATMB), tuvieran en el año 2019 una cantidad de vehículos\*km producidos superior en más de un 15% a los producidos en el año 2018 podrán aportar, junto a la solicitud de las ayudas, un certificado emitido por la persona titular de la Consejería competente de los vehículos\*km producidos en el año 2019. En este caso, se tendrá en cuenta este certificado para la determinación del importe de las ayudas.
5. Las entidades locales que no resultaran beneficiarias de las ayudas reguladas en el Real Decreto 407/2021, de 8 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a favor de las entidades locales que prestan el servicio de transporte público, deberán presentar junto con su solicitud un certificado de los ingresos obtenidos en la prestación de los servicios de transporte público colectivo, por aplicación de las tarifas o precios públicos en el año 2019, según el modelo que se pondrá a disposición en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a tal efecto. Estos ingresos no incluirán el impuesto sobre el valor añadido ni otros impuestos indirectos, siguiendo los mismos criterios establecidos en el Real Decreto mencionado.
6. Las entidades locales que no resultaran beneficiarias de las ayudas reguladas en el Real Decreto 407/2021, de 8 de junio, y que además no hubieran prestado servicios de transporte público colectivo en ningún momento del año 2019 o no los hubieran prestado durante todo el año completo, pero que actualmente sí presten dichos servicios y quieran solicitar las ayudas para la implantación de los descuentos a que se hace referencia en este apartado, podrán aportar el certificado de ingresos por aplicación de tarifas o precios públicos, excluidos impuestos, referidos al año 2023.
7. Quedarán exceptuadas de presentar los certificados a que hacen referencia los puntos 4, 5 y 6 del presente apartado las comunidades autónomas y entidades locales que ya los hubieran presentado para la solicitud de las ayudas para la implantación de descuentos en los abonos y títulos multiviaje



establecidos en los Reales Decretos-leyes 11/2022, de 25 de junio, 20/2022, de 27 de diciembre, 5/2023, de 28 de junio, y 8/2023, de 28 de diciembre. En este caso, se tendrán en cuenta estos certificados para la determinación del importe de los ingresos anuales.

- En el caso de que una comunidad autónoma o entidad local exceptúe de la implantación de los descuentos alguno de sus abonos o títulos multiviaje deberá adjuntar junto a su solicitud la información sobre qué títulos quedan exceptuados, así como la declaración responsable del porcentaje estimado de ingresos que supondrá su venta respecto del total de ingresos procedentes de la venta de billetes de sus servicios de transporte en el año 2025.

**SÉPTIMO. Determinación de los ingresos procedentes del uso de abonos o títulos de transporte multiviaje respecto del total de ingresos de los servicios de transporte.**

- Se estiman los siguientes valores medios del porcentaje de ingresos procedentes del uso de abonos o títulos de transporte multiviaje respecto del total de ingresos de los correspondientes servicios de transporte, en función del tipo de servicio:

*Tabla 1. Valores medios estimados del porcentaje de ingresos procedentes del uso de abonos o títulos de transportes multiviaje respecto del total de ingresos de los correspondientes servicios de transporte.*

Tipo de servicio	% ingresos procedentes de abonos/multiviaje	Descripción
Urbano y metropolitano	85%	Valor medio estimado para el conjunto de servicios de transporte efectuados por: ayuntamientos, transporte urbano efectuado por entidades locales supramunicipales, consorcios CRTM y ATM, metros y servicios ferroviarios urbanos y metropolitanos (excluidos servicios ferroviarios de titularidad autonómica prestados por RENFE Viajeros).



Tipo de servicio	% ingresos procedentes de abonos/multiviaje	Descripción
Interurbano en autobús	15%	Valor medio estimado para el conjunto de servicios de transporte interurbano en autobús efectuados por comunidades autónomas y diputaciones forales de los Territorios Históricos del País Vasco.
Interurbano ferroviario	50%	Valor medio estimado para servicios ferroviarios interurbanos de País Vasco y servicios de Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya.

- En el caso de que una comunidad autónoma o entidad local exceptúe de la implantación de los descuentos alguno de sus abonos o títulos multiviaje, del porcentaje de ingresos del punto 1 de este apartado se descontará el porcentaje aportado en la declaración responsable que hayan adjuntado a su solicitud según el punto 8 del apartado anterior.
- En el caso de que en una comunidad autónoma o en una diputación foral del País Vasco, en relación con el conjunto de los servicios de transporte interurbano en autobús de su competencia, el porcentaje de ingresos procedentes de los títulos de transporte a los que aplican los descuentos, sobre el importe total de los ingresos por tarifa, sea superior al valor medio estimado del 15% en el punto 1 de este apartado y presente junto con la solicitud un certificado firmado por el Consejero en el que, para los años 2019, 2020, 2021, 2022 o 2023, acredite otro porcentaje de ingresos por títulos de transporte multiviaje respecto a los ingresos totales, se aplicará el porcentaje que recoja dicho certificado siempre que se considere probada la veracidad de la información acreditada.

A estos efectos, se tendrán en cuenta los certificados aportados en convocatorias anteriores para la determinación del importe del anticipo de las ayudas, sin perjuicio de la consideración de los certificados que se presentasen en la solicitud de la presente convocatoria.



### **OCTAVO. Cuantía del anticipo de las ayudas a percibir por cada beneficiario.**

1. La determinación de la cuantía del anticipo de las ayudas que pueda corresponder a cada beneficiario se llevará a cabo aplicando los criterios objetivos y la metodología que se establecen en los apartados precedentes, con base en la mejor información disponible según lo indicado en los anteriores apartados.
2. La cuantía del anticipo de las ayudas a percibir por cada beneficiario se calcula aplicando un factor de 0,2 a los ingresos procedentes del uso de abonos o títulos de transporte multiviaje respecto del total de ingresos de los servicios de transporte del año de referencia, calculados teniendo en cuenta los valores de la tabla 1 del apartado anterior o, en su caso, los obtenidos conforme al punto 2 o los certificados según los puntos 3 y 4 de dicho apartado.

En el caso de que la implantación efectiva de los descuentos por parte de la comunidad autónoma o de la entidad local no se aplique de forma íntegra en el periodo de aplicación establecido, y no se haya habilitado un procedimiento para la devolución o compensación de las cantidades que correspondan por la compra de títulos multiviaje o abonos, excluidos el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos o de cualquier naturaleza similar, se descontará la parte proporcional de la ayuda a percibir por los días que no hubiera estado implantado el descuento.

3. En todo caso, la cuantía final del anticipo se ajustará mediante la regla de proporcionalidad en función de los meses de vigencia de las ayudas en el año 2025.

### **NOVENO. Liquidación y pago.**

1. Los beneficiarios presentarán durante los meses de enero y febrero de 2026 las liquidaciones referidas a los títulos de transporte emitidos en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025, correspondientes al nuevo modelo de ayudas establecidas en el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.



2. Recibida la citada documentación la Dirección General de Estrategias de Movilidad practicará las correspondientes liquidaciones de gasto sobre los títulos de transporte objeto de las ayudas emitidas en cada periodo y procederá a tramitar el pago de estas. El anticipo a cuenta otorgado será descontado de la liquidación final.
3. La acreditación de veracidad de las liquidaciones presentadas por los beneficiarios podrá efectuarse por cualquier medio admisible en derecho, todo ello sin perjuicio de los controles previstos en el artículo 16 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.
4. De acuerdo con lo previsto en Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, las ayudas se corresponderán con:
  - a. Gratuidad infantil hasta los 14 años.
    - i. La cuantía de esta ayuda será el valor resultante del total de viajes acogidos a gratuidad infantil, para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025, por el ingreso medio de los abonos o títulos multiviajes ordinarios obtenido y sin aplicación de bonificación en dicho periodo del año 2024.
    - ii. Para justificar estos viajes el beneficiario deberá aportar, junto con la liquidación, un certificado donde se recoja el ingreso medio de los abonos o títulos multivaje en dicho periodo del año 2024, así como el número de viajes realizados por esta categoría de ayudas y las tarifas oficiales de aplicación.
  - b. Descuento del 50% del importe de la tarifa en títulos joven.
    - i. La cuantía de estas ayudas se corresponderá con la pérdida de ingresos correspondientes al descuento del 50% en los títulos multivaje y abonos dirigidos a población joven, de los servicios de transporte terrestre competencia de las administraciones beneficiarias, para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025.
    - ii. El beneficiario deberá aportar, junto con la liquidación, el desglose de la pérdida de ingresos por la implantación de este sistema de descuento de tarifas.
  - c. Descuento del 20% del importe de la tarifa en abonos y títulos multivaje.



- i. Estas se corresponderán con la pérdida de ingresos correspondientes al descuento del 20% en los títulos multiviaje y abonos de los servicios de transporte terrestre competencia de las administraciones beneficiarias, excluidos el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos o de cualquier naturaleza similar y los indicados en los puntos a) y b) anteriores, para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025.
  - ii. El beneficiario deberá aportar, junto con la liquidación, el desglose de la pérdida de ingresos por la implantación de este sistema de tarifas.
5. La suma total del importe de las ayudas determinado conforme a los puntos anteriores, para el conjunto de las solicitudes recibidas, no podrá superar el presupuesto total disponible.
6. En el caso de entes locales supramunicipales donde haya municipios que incumplan la obligación prevista en el punto 5 del apartado SEGUNDO de la presente Resolución, la cuantía a reducir en las ayudas a percibir por cada beneficiario se calculará aplicando un factor de corrección proporcional a los datos de población de los municipios que incumplan esta obligación respecto del total de la población de los municipios que integran dicha agrupación. El cálculo de reducción a aplicar será el resultante de la siguiente fórmula:

$$\text{Factor de reducción de la ayuda} = (\text{Pt} - \text{Pzbe}) / (\text{Pt})$$

**Pt:** población total de todos los municipios que integran el ente supramunicipal, registrados en las últimas “cifras oficiales de población de los municipios españoles: Revisión del Padrón Municipal”, con obligación legal de disponer de una ZBE de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

**Pzbe:** población total de todos los municipios que integran el ente supramunicipal, registrados en las últimas “cifras oficiales de población de los municipios españoles: Revisión del Padrón Municipal”, con ZBE implantada de forma efectiva.



7. Para la consideración efectiva de la implantación de la ZBE se deberá justificar adecuadamente en el proceso de liquidación, al menos, la puesta en servicio de las siguientes cuestiones:
- Normativa municipal vigente y de aplicación donde se establece la delimitación legal de ZBE y su regulación.
  - Medidas de prohibiciones o restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, según su potencial contaminante de los vehículos.
  - Sistema de control de accesos, monitorización y seguimiento.
  - Régimen sancionador activo, quedando excluido para esta consideración el sistema de avisos que pudiera haberse contemplado previamente.

#### **DÉCIMO. Solicitudes.**

- Los posibles beneficiarios que deseen acceder a las ayudas presentarán su solicitud en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible mediante el formulario que a tal efecto estará disponible en la mencionada Sede Electrónica.
- Las solicitudes podrán presentarse hasta el 30 de abril de 2025, teniendo derecho al anticipo solo aquellas que se presenten en los 30 días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria.
- El contenido de la solicitud se ajustará al formulario que se pondrá a disposición a tal efecto en la Sede Electrónica. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier documentación o información adicional que sea necesaria para cumplir lo establecido en esta resolución podrá ser aportada por el solicitante o requerida por la administración.
- La solicitud irá acompañada de una declaración responsable de que el solicitante presta servicios de transporte público colectivo urbano o interurbano y del compromiso de la comunidad autónoma o entidad local solicitante, o de la entidad que tenga la competencia para ello, de implantación de un sistema de



tarifas para títulos multiviaje y abonos, excluidos el billete de ida y vuelta y los títulos turísticos o de cualquier naturaleza similar, de los servicios de transporte terrestre de su competencia en los términos establecidos en los reales decretos ley para cada periodo de aplicación, y de financiar con cargo a sus propios presupuestos la cuantía que resulte necesaria para compensar a las entidades y operadores de transporte por la aplicación del descuento y los costes a que se refiere el apartado TERCERO de esta Resolución, salvo los derivados de incumplimientos del plazo de pago a las entidades y operadores de transporte, todo ello según el modelo que se pondrá a disposición a tal efecto en la Sede Electrónica. En dicha declaración responsable también se hará constar que el beneficiario se compromete, desde la recepción de la cuantía total de la ayuda o del anticipo, a compensar en un plazo máximo de dos meses a las entidades u operadores de transporte que realicen los descuentos efectivos por la merma de ingresos que ha supuesto la implantación de la medida. En caso de no proceder a dicho abono, se meritán intereses de demora a favor de los operadores de transporte.

5. En la solicitud tendrá que figurar necesariamente la cuenta bancaria en la que deseen que se realice el abono, acompañándose del correspondiente certificado de titularidad según el modelo que se ponga a disposición en la Sede Electrónica. La comunidad autónoma o entidad local podrá solicitar que el abono se haga en una cuenta de titularidad del consorcio de transportes o entidad pública que gestione los servicios de transporte que son objeto de estas ayudas, con la finalidad de agilizar su aplicación a la financiación efectiva de la reducción del precio de los abonos y títulos multiviajes de transporte. En ese caso, deberá indicar expresamente en la solicitud su voluntad de ceder el derecho de cobro de las ayudas a la entidad pública que corresponda, así como la cuenta en la que deberá efectuarse el abono y el titular de esta. En todos los casos, la cuenta para el abono de la ayuda deberá estar dada de alta en el Fichero Central de Terceros de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.
6. Cuando la fecha efectiva de implantación no sea para todo el periodo de aplicación de las ayudas, deberán asimismo indicar si han habilitado o no el procedimiento de devolución o compensación a que hace referencia dicho apartado. Asimismo, en caso de habilitación, deberán precisar la modalidad de



devolución o compensación de las cantidades que correspondan por la compra de títulos que no hubieran podido beneficiarse de la reducción.

7. Las entidades locales o comunidades autónomas a las que se hace referencia en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 60 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, deberán adjuntar con su solicitud la información a la que se hace referencia en dichos apartados, salvo que estén exceptuadas de hacerlo.
8. Si se detectaran defectos u omisiones subsanables o se necesitara información complementaria, se requerirá al solicitante, mediante notificación dirigida al correo electrónico de contacto designado en la solicitud, para que, en un plazo máximo de diez (10) días, subsane las faltas o acompañe los documentos necesarios, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud.
9. La Dirección General de Estrategias de Movilidad podrá requerir toda la información complementaria que considere para asegurar que no se dan situaciones de doble financiación, especialmente en los casos en que puedan confluir varias entidades. En la determinación de la cuantía de las ayudas a percibir por cada beneficiario se tendrá en cuenta la información disponible, a fin de evitar que se puedan dar situaciones en las que se produzca una duplicidad de ingresos por los mismos servicios en distintas solicitudes de ayudas.

#### **UNDÉCIMO. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión se concreta como de concurrencia no competitiva. A tal efecto se dictarán resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.
2. Con independencia de lo previsto en el punto anterior, podrán dictarse resoluciones complementarias de concesión, en el supuesto de eventuales aumentos sobrevenidos de crédito disponible, que posibiliten la concesión de



ayudas respecto a solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hubieran resultado beneficiarias inicialmente por agotamiento del crédito.

3. En el procedimiento de concesión se seguirá lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.

### **DUODÉCIMO. Afectación de los recursos**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, los importes que perciban las comunidades autónomas y las entidades locales de acuerdo a lo establecido en esta resolución deberán destinarse exclusivamente a financiar la prestación del servicio de transporte público urbano o interurbano y, en todo caso, a compensar en el plazo máximo de dos meses desde la recepción de las ayudas o anticipos de las mismas, a las entidades y operadores de transporte que realicen los descuentos efectivos por la merma de ingresos que haya supuesto la implantación de la medida. Esta compensación cubrirá al menos los menores ingresos obtenidos durante la aplicación del descuento, los costes de implementación de la medida y los costes financieros en que pudieran haber incurrido, por el procedimiento que se acuerde por cada administración. El incumplimiento del plazo de dos meses dará lugar a los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que serán soportados por la comunidad autónoma o entidad local correspondiente.
2. Con carácter general, los importes que perciban los ayuntamientos integrados en Consorcios de Transporte deberán transferirlos a estas entidades en la medida en que la reducción de ingresos como consecuencia de la implantación de los descuentos sea soportada por estos. Esta disposición será de aplicación en todo caso a los ayuntamientos integrados en el Consorcio Regional de Transportes de Madrid o en la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona.
3. Los importes que perciba el Área Metropolitana de Barcelona deberá transferirlos a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona, en la medida en que la reducción de ingresos como consecuencia de la implantación de los descuentos sea soportada por esta.



MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TRANSPORTES Y  
MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE  
MOVILIDAD SOSTENIBLE

### **DECIMOTERCERO. Control.**

Las comunidades autónomas o entidades locales beneficiarias de estas ayudas deberán someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible u otro órgano designado por ésta, la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando para ello cuanta información les sea requerida.

### **DECIMOCUARTO. Publicación.**

Conforme a lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, esta Resolución se publicará en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Estrategias de Movilidad podrá dar a la Resolución la publicidad o la difusión complementaria que estime oportuna.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE



MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE TRANSPORTES Y  
MOVILIDAD SOSTENIBLE

SECRETARÍA GENERAL DE  
MOVILIDAD SOSTENIBLE

**ANEXO I. LOGOTIPO INSTITUCIONAL DE LAS AYUDAS A LAS QUE SE REFIERE  
ESTA RESOLUCIÓN**

**Transporte público**



**Transporte público**

